

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA DEROGACIÓN Y APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

Los artículos 528 y 529 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**"), establecen que en las sociedades anónimas cotizadas el Consejo de Administración, con informe a la Junta General de Accionistas, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad; dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") y, una vez efectuada dicha comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas legales, publicándose posteriormente por la CNMV.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión de 26 de febrero de 2015, aprobó por unanimidad modificar el Reglamento del Consejo de Administración con el fin de incorporar las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**"), y modificar en lo menester su redacción vigente. Al producirse una sustancial modificación de muchos de los aspectos que se encontraban regulados bajo la anterior redacción de la Ley de Sociedades de Capital, se ha acordado derogar el anterior Reglamento del Consejo y aprobar un nuevo texto refundido del mismo, adaptado a la legislación vigente.

A tal fin, el nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración incorpora novedades en relación con las materias siguientes: función general de supervisión del Consejo (artículo 5), composición cualitativa (artículo 7), Presidente del Consejo (artículo 9), Comité de Auditoría (artículo 15), Comisión de Nombramientos y Retribuciones (artículo 16), desarrollo de las sesiones (artículo 18), nombramiento de Consejeros (artículo 19), duración del cargo (artículo 22), objetividad y secreto de las votaciones (artículo 24), retribución del Consejero (artículo 27), deber de diligente administración (artículo 29), deber de lealtad (artículo 30), situaciones de conflicto de interés (nuevo artículo 31), personas vinculadas a los Consejeros (nuevo artículo 32), relaciones con los accionistas (nuevo artículo 33), relaciones con los accionistas institucionales (nuevo artículo 34), relaciones con los mercados (nuevo artículo 35), relaciones con los auditores (nuevo artículo 36), seguimiento y formulación de cuentas (nuevo artículo 37), Informe Anual de Gobierno Corporativo (nuevo artículo 38) y página web corporativa (nuevo artículo 39).

A los efectos de facilitar la comparación entre el anterior redactado de los artículos modificados del Reglamento del Consejo de Administración y el redactado que incorpora las modificaciones introducidas en los mismos, se adjunta como Anexo al presente Informe, transcripción literal a doble columna de la parte relevante de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

El Reglamento del Consejo de Administración vigente es del tenor literal que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com). Asimismo, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

En Sant Cugat del Vallès, a 26 de febrero de 2015

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. José M^a Serra Farré

D. Francisco José Arregui Laborda

ANEXO

Artículo 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“[...]”</p> <p>4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables. No obstante, las mencionadas en las letras b) y c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva/o el Consejero Delegado, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.”</p>	<p>“[...]”</p> <p>4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables. No obstante, las mencionadas en las letras b), <u>apartados iii), iv) y v).</u> y c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva/o el Consejero Delegado, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.”</p>
Artículo 7. COMPOSICIÓN CUALITATIVA	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el Consejero Delegado y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades ejecutivas o directivas dentro de la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la Sociedad, de carácter significativo, distinta de su condición de Consejeros.</p> <p>También tendrán la consideración de Consejeros ejecutivos los que, mediante delegación, autorización o apoderamiento estables conferidos por la Junta General o el Consejo de Administración tengan capacidad</p>	<p>“1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos <u>los que determine la legislación vigente.</u></p> <p>2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren <u>Consejeros dominicales y Consejeros independientes que cumplan las condiciones que establece la legislación vigente para poder ser considerados como tal.</u>”</p>

<p><i>de decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad o de su Grupo. No se considerarán Consejeros ejecutivos aquellos que reciban facultades especiales de la Junta General o del Consejo de Administración, vía delegación, autorización o apoderamiento, para la realización de actuaciones concretas.</i></p> <p><i>2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones estables en el capital de la Sociedad que, independientemente de que den o no derecho a un puesto en el Consejo, se hayan estimado suficientemente significativas por el Consejo teniendo en cuenta el capital flotante de la Sociedad, así como, en su caso, personas de reconocido prestigio profesional que no se encuentren vinculadas a los Consejeros ejecutivos o a los accionistas significativos, que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.”</i></p>	
Artículo 9. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“[...] Cuando el Presidente sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos, para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día y para dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente.”</i></p>	<p><i>“[...] Cuando el Presidente sea también ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos, para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día y para dirigir, en su caso, la evaluación por el Consejo del Presidente.”</i></p>
Artículo 15. EL COMITÉ DE AUDITORÍA	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno</i></p>	<p><i>“1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de</i></p>

<p>de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros no ejecutivos al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese</p> <p>[...]</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas: [...]"</p>	<p>Administración. Al menos <u>dos</u> de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y <u>uno de ellos</u> será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros <u>independientes</u> al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>[...]</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en <u>la legislación aplicable</u>, los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas: [...]"</p>
<p align="center">Artículo 16. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p>	
<p align="center">Texto anterior</p>	<p align="center">Texto que se propone</p>
<p>"1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros externos.</p> <p>[...]</p> <p>5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de los Consejeros</p>	<p>"1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros <u>nombrados por el Consejo de Administración</u>, todos ellos Consejeros externos. <u>Al menos dos de sus miembros deberán ser consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.</u></p> <p>[...]</p> <p>5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en <u>la legislación aplicable, los Estatutos o</u> el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de</p>
<p>[...]</p> <p>5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de los Consejeros</p>	<p>[...]</p> <p>5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en <u>la legislación aplicable, los Estatutos o</u> el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de</p>

<p>cumple con los requisitos de su calificación;</p> <p>b) elevar al Consejo informe sobre el nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o someta el nombramiento a la decisión de la Junta General. Informar sobre las propuestas de cese de los miembros del Consejo. En caso que resultase necesario, proponer el nombramiento o cese de Consejeros.</p> <p>c) informar sobre el nombramiento y cese del Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración;</p> <p>d) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada uno de los órganos delegados del Consejo de Administración;</p> <p>e) informar anualmente sobre el desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, sobre la calidad y eficiencia de la labor del Consejo de Administración y sobre su propio funcionamiento de cara a la evaluación por el Consejo de Administración;</p> <p>f) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y/o del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;</p> <p>g) informar al Consejo de Administración sobre el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, e informar sobre los nombramientos y ceses de estos últimos que el primer ejecutivo proponga al Consejo;</p>	<p>los Consejeros cumple con los requisitos de su calificación;</p> <p>b) elevar al Consejo informe sobre el nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o someta el nombramiento a la decisión de la Junta General, así como sobre la designación de personas físicas representantes de Consejeros personas jurídicas. Informar sobre las propuestas de cese de los miembros del Consejo. En el caso de los Consejeros independientes, proponer su nombramiento o cese.</p> <p>c) informar sobre el nombramiento y cese del Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración;</p> <p>d) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada uno de los órganos delegados del Consejo de Administración;</p> <p>e) informar anualmente sobre el desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, sobre la calidad y eficiencia de la labor del Consejo de Administración y sobre su propio funcionamiento de cara a la evaluación por el Consejo de Administración;</p> <p>f) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y/o del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;</p> <p>g) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia;</p>
---	---

<p>h) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;</p> <p>i) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento- [...]"</p>	<p>h) informar sobre los nombramientos y ceses de los altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo, así como de las condiciones básicas de sus contratos;</p> <p>i) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;</p> <p>j) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento;</p> <p>k) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo. [...]"</p>
---	---

Artículo 18. DESARROLLO DE LAS SESIONES

Texto anterior	Texto que se propone
<p>"[...] Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya las oportunas instrucciones. [...]"</p>	<p>"[...] Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya las oportunas instrucciones. <u>En cualquier caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.</u> [...]"</p>

Artículo 19. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Texto anterior	Texto que se propone
<p>"1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. [...]"</p>	<p>"1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con <u>la legislación vigente. Cuando se designe a una persona física representante de un Consejero persona jurídica, la propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u> [...]"</p>

Artículo 22. DURACIÓN DEL CARGO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de seis años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo superior a doce años.</p> <p>2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre. [...]</p>	<p>“1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo superior a doce años.</p> <p>2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre, <u>salvo cuando la vacante se produzca una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, que podrá ejercer el cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General.</u> [...]</p>
Artículo 24. OBJETIVIDAD Y SECRETO DE LAS VOTACIONES	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.</p> <p>2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.”</p>	<p>“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento, los Consejeros afectados por <u>acuerdos o decisiones en las que ellos o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto,</u> se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.</p> <p>2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.”</p>
Artículo 27. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>“1. El Consejero, <u>en su condición de tal,</u> tendrá derecho a obtener la retribución que se fije de conformidad con las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, <u>previa aprobación por la Junta General del</u></p>

2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía.

3. La retribución del Consejo de Administración será plenamente transparente, informándose de su cuantía en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, el Consejo de Administración elaborará anualmente, junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de ~~la sociedad~~ aprobada por ~~el Consejo~~ para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el último ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Dicho informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

4. ~~Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea~~

importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los Consejeros en su condición de tales, en los términos de la legislación vigente.

2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía, con los límites que establezcan la legislación vigente y los Estatutos.

3. La retribución del Consejo de Administración será plenamente transparente, informándose de su cuantía en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, el Consejo de Administración elaborará anualmente, junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, un Informe Anual sobre las Remuneraciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, de conformidad con la legislación vigente, para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el último ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Dicho informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

4. Además, los Consejeros que cumplan funciones ejecutivas deberán suscribir un contrato con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente. En el contrato, que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de

<p><i>la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral-común o especial de alta dirección-mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración.”</i></p>	<p><u><i>funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.”</i></u></p>
<p>Artículo 29. DEBER DE DILIGENTE ADMINISTRACIÓN</p>	
<p>Texto anterior</p>	<p>Texto que se propone</p>
<p>“En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:</p>	<p>“En el desempeño de sus funciones <u>y en el cumplimiento de los deberes impuestos por la legislación vigente y los Estatutos</u>, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, <u>teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas</u>, quedando obligado, en particular, a:</p> <p><u>a) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.</u></p>
<p>a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad. b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que, en su caso, pertenezca. c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo. d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación. e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo de la que tenga conocimiento. f) Instar a las personas con capacidad de</p>	<p><u>b) Exigir</u> de la Sociedad <u>la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.</u></p>

<p>convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.</p> <p>g) Para que el Consejero pueda dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para desempeñar su función con eficacia no podrá formar parte de un número de consejos superior a seis.</p> <p>A los efectos del cómputo del número indicado, no se considerarán los consejos de sociedades del grupo de la Sociedad, de los que se forme parte como Consejero propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad del grupo de ésta o aquellos Consejos de sociedades patrimoniales de los consejeros o de sus familiares directos o que constituyan vehículos o complementos para el ejercicio profesional del propio Consejero, de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o de sus familiares cercanos. Tampoco se considerará la pertenencia a los Consejos de sociedades que tengan por objeto actividades de ocio, asistencia, o ayuda a terceros, u objeto análogo, complementario o accesorio de cualquiera de estas actividades.</p> <p>[El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá excusar puntualmente el cumplimiento del deber indicado en este apartado.]</p>	
Artículo 30. DEBER DE LEALTAD	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“Los Consejeros desempeñarán su cargo como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad y cumplirán los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos y el presente Reglamento.”</p>	<p>“Los Consejeros desempeñarán su cargo <u>con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor</u> interés de la Sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por <u>la legislación vigente,</u> los Estatutos y el presente Reglamento.</p> <p><u>En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:</u></p> <p><u>a) No ejercitar sus facultades con fines</u></p>

distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la legislación aplicable lo permita o requiera.

c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.”

Artículo 31. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DE INVOCAR LA CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR

Texto anterior	Texto que se propone
<i>“Los Consejeros no podrán utilizar el nombre o la denominación de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.”</i>	Nuevo artículo 31.2.b)

Artículo 32. PROHIBICIÓN DE APROVECHAR OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Texto anterior	Texto que se propone
<i>“Ningún Consejero podrá realizar, en</i>	Nuevo artículo 31.2.d)

<p><i>beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Compañía, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad, o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero. En este último caso, el aprovechamiento de la oportunidad de negocio deberá ser autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”</i></p>	
Artículo 3331. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad.</i></p>	<p><i>“1. Los Consejeros deberán comunicar <u>a los demás Consejeros y al Consejo de Administración</u> cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que <u>ellos o personas vinculadas a ellos</u> pudieran tener con el interés de la Sociedad.</i></p>
<p><i>2. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En particular, los Consejeros deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que puedan hallarse interesados personalmente.</i></p> <p><i>3. El Consejero no podrá realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales relevantes con la Sociedad, salvo que comunique previamente de la situación de conflicto y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.</i></p> <p><i>4. Tratándose de transacciones ordinarias con la Sociedad, bastará que el Consejo de Administración apruebe, de forma genérica, la línea de operaciones.</i></p>	<p style="text-align: center;">Nuevo artículo 30.c)</p> <p><u>2. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo 30 anterior obliga al Consejero, incluso en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al mismo, a abstenerse de:</u></p> <p><u>a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.</u></p> <p><u>b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para</u></p>

5. En todo caso, **las transacciones relevantes** realizadas entre la Sociedad y sus Consejeros **y, en general,** las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad, serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 45 del presente Reglamento.”

influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

3. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad **o personas vinculadas a ellos,** serán objeto de información en **la memoria. Las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros serán objeto de información en** el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento.

4. La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en los apartados anteriores del presente artículo en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o

remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.”

Artículo 34. PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA

Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán comunicarlo al Consejo de Administración.</i></p> <p><i>2. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración la participación, directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tengan en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario</i></p>	<p>Nuevo artículo 31.2.f)</p>

<p><i>género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o funciones que en ella ejerzan. Dicha información se incluirá en la memoria de las Cuentas Anuales y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</i></p> <p><i>3. En todo caso, el Consejero que lo fuera de otra sociedad competidora cesará en su cargo a petición de cualquier accionista y por acuerdo de la Junta General.”</i></p>	
Artículo 3532. PERSONAS VINCULADAS A LOS CONSEJEROS	
Texto anterior	Texto anterior
<p><i>“A los efectos de lo previsto en el presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros, aquellas señaladas como tales en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.”</i></p>	<p><i>“A los efectos de lo previsto en el presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros, aquellas señaladas como tales en la legislación vigente.”</i></p>
Artículo 36. DEBER DE SECRETO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. El Consejero, aun después de cesar en sus funciones, guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudieran tener consecuencias perjudiciales para el interés social.</i></p> <p><i>Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.</i></p> <p><i>2. Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.”</i></p>	<p>Nuevo artículo 30.b)</p>

Artículo 37. USO DE ACTIVOS SOCIALES

Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>"1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.</i></p> <p><i>2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p><i>3. Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas."</i></p>	<p>Nuevo artículo 31.2.c)</p>

Artículo 38. INFORMACIÓN NO PÚBLICA

Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>"1. El uso por el Consejero de información no pública de la Compañía con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Compañía;</i></p> <p><i>b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y</i></p> <p><i>c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.</i></p> <p><i>2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las contenidas en el Código de Conducta.</i></p> <p><i>3. La condición prevista en la anterior letra c) puede suplirse observando las reglas contenidas en el artículo 37 anterior."</i></p>	<p>Nuevo artículo 31.2.c)</p>

Artículo 39. DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. Sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones de información establecidas por la Ley, el Código de Conducta y el presente Reglamento, el Consejero deberá informar a la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente, así como de aquellas otras que estén en posesión de su cónyuge (salvo que pertenezcan privativamente o en exclusiva a este último); de sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y de los mayores de edad que dependan económicamente del Consejero, convivan o no con él; de las sociedades que efectivamente controle; y de cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o de forma concertada con el Consejero.</p> <p>2. El Consejero deberá informar a la Compañía de todos los cargos que ocupe en otras sociedades, distintas de las del Grupo de la Sociedad, indicando si se trata de sociedades cotizadas en mercados oficiales de valores en España.</p> <p>3. El Consejero también deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para que ésta valore sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.</p> <p>4. El Consejero deberá informar al Consejo de los supuestos que puedan perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad.”</p>	

Artículo 4033. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa</p>	<p>“1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa</p>

<p>a la que se refiere el artículo 46 siguiente.</p> <p>2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.”</p>	<p>a la que se refiere el artículo 39 siguiente.</p> <p>2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.”</p>
<p align="center">Artículo 4434. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES</p>	
<p align="center">Texto anterior</p>	<p align="center">Texto que se propone</p>
<p>“1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.</p> <p>2. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Idéntico principio será de aplicación a las relaciones que, en su caso, pudiera tener el Consejo de Administración con analistas financieros.”</p>	<p>“1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.</p> <p>2. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Idéntico principio será de aplicación a las relaciones que, en su caso, pudiera tener el Consejo de Administración con analistas financieros.”</p>
<p align="center">Artículo 4235. RELACIONES CON LOS MERCADOS</p>	
<p align="center">Texto anterior</p>	<p align="center">Texto que se propone</p>
<p>“1. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la Ley y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma</p>	<p>“1. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la legislación vigente y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las</p>

<i>fiabilidad que esta última.”</i>	<i>cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.”</i>
Artículo 4336. RELACIONES CON LOS AUDITORES	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Compañía son responsabilidad del Comité de Auditoría.</i></p> <p><i>2. El Consejo de Administración informará específicamente en la memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad acerca de los honorarios que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora, distinguiendo los que corresponden a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, y desglosando los abonados a los auditores de cuentas, así como los abonados a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.”</i></p>	<p><i>“1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Compañía son responsabilidad del Comité de Auditoría.</i></p> <p><i>2. El Consejo de Administración informará específicamente en la memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad acerca de los honorarios que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora, distinguiendo los que corresponden a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, y desglosando los abonados a los auditores de cuentas, así como los abonados a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.”</i></p>
Artículo 4437. SEGUIMIENTO Y FORMULACIÓN DE CUENTAS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, corresponde al Consejo de Administración la formulación de las cuentas anuales de la Compañía.</i></p> <p><i>2. Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Presidente del Consejo de Administración y por el Director Financiero del Grupo de sociedades del que la Compañía es sociedad dominante.</i></p> <p><i>3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.</i></p> <p><i>4. El Consejo de Administración realizará</i></p>	<p><i>“1. De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, corresponde al Consejo de Administración la formulación de las cuentas anuales de la Compañía.</i></p> <p><i>2. Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Presidente del Consejo de Administración y por el Director Financiero del Grupo de sociedades del que la Compañía es sociedad dominante.</i></p> <p><i>3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.</i></p> <p><i>4. El Consejo de Administración realizará</i></p>

<i>un seguimiento, al menos trimestral, de la evolución de los resultados y de las cuentas de la Compañía, requiriendo, si lo considera necesario, los informes oportunos del Comité de Auditoría y de los auditores externos de la Sociedad.”</i>	<i>un seguimiento, al menos trimestral, de la evolución de los resultados y de las cuentas de la Compañía, requiriendo, si lo considera necesario, los informes oportunos del Comité de Auditoría y de los auditores externos de la Sociedad.”</i>
Artículo 4538. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>“1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante. 2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad. 3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.”</i>	<i>“1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante. 2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad. 3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.”</i>
Artículo 4639. PÁGINA WEB CORPORATIVA	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>“1. El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad. 2. En la página web corporativa se difundirá de manera comprensible, gratuita, y fácilmente accesible,</i>	<i>“1. El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad. 2. En la página web corporativa se difundirá de manera comprensible, gratuita, y fácilmente accesible,</i>

<p><i>información actualizada sobre todos aquellos extremos que, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento, el Consejo de Administración considere oportunos.</i></p> <p><i>3. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas y peticiones de representación voluntaria. El Foro se regirá por lo previsto en la Ley y en su propio Reglamento.”</i></p>	<p><i>información actualizada sobre todos aquellos extremos que, de acuerdo con la legislación vigente y el presente Reglamento, el Consejo de Administración considere oportunos.</i></p> <p><i>3. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la legislación vigente, así como ofertas y peticiones de representación voluntaria. El Foro se regirá por lo previsto en la legislación vigente y en su propio Reglamento.”</i></p>
---	---